



Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

RESOLUCIÓN Nº **1212**

SANTA FE, 23 DIC 2014

AUTOS Y VISTOS: estos caratulados "COMISIÓN ESPECIAL PRÁCTICAS REGULATORIAS – SOLICITA DICTADO DE NORMA QUE OBLIGUE A LA PRESTADORA AGUAS SANTAFESINAS S.A. A INSTALAR Y RENOVAR MACROMEDIDORES EN SUS INSTALACIONES DE PROVISION DE AGUA POTABLE". (Expte Nº 16501- 0020752-5) y;

CONSIDERANDO:

Que en los presentes actuados se plantea la problemática de la medición de los volúmenes de agua ingresada a la red y la entregada a los usuarios a los fines de establecer bases firmes para el cálculo del agua no contabilizada en el sistema, cuya determinación resulta indispensable en la pretensión de hacer más eficiente la prestación del servicio de provisión de agua potable;

Que la Comisión Especial de Prácticas Regulatorias del organismo, creada por Resolución Nº 1032/2010 ENRESS, en sesión plenaria celebrada en fecha 06/11/2014, pasada en Acta Nº 38 que obra agregada en autos, sometió a debate la cuestión que ventilan estas actuaciones, entendiendo necesario contar con una norma de carácter regulatorio que requiera al prestador AGUAS SANTAFESINAS S.A. la formulación de un plan de instalación de macromedidores con el fin de registrar en forma sistemática la totalidad de los volúmenes entregados a la red, fijándose un plazo estimado para su presentación ante el Organismo, y estableciéndose a su vez, un período límite dentro del cual atender el cumplimiento integral de lo requerido.

Que el control del Agua No Contabilizada, tanto en las áreas de producción, entendiendo por tales a la infraestructura y a los procesos ubicados entre la captación de agua cruda y el efluente de las Plantas Potabilizadoras, como en las de almacenamiento, conducción y distribución,



tiene gran importancia económica para las empresas prestadoras de servicios sanitarios;

Que la falta de macromedidores operativos en número suficiente afecta la posibilidad de cuantificar en forma precisa tanto las pérdidas internas de las planta potabilizadoras como el consumo de agua de proceso para la limpieza de decantadores y de filtros, la preparación de insumos y la limpieza general de las instalaciones en aquellos casos de plantas que procesan aguas superficiales, además del agua de rechazo cuando el proceso utilizado es el de ósmosis inversa;

Que la optimización de costos en la etapa inicial del proceso, relativa a la captación y potabilización, se centra en la utilización adecuada de los insumos de tratamiento, y en la posibilidad de posponer actividades tales como inversiones en infraestructura, incorporación de nuevas fuentes de provisión de agua, etc;

Que no contando con macromedidores, la determinación de los volúmenes de agua en proceso, en ocasiones se realiza mediante estimaciones analíticas, tanto en el caso de aguas de origen superficial como de origen subterráneo, a partir de las horas de funcionamiento de los equipos y del caudal nominal de los mismos, que no siempre pueden contrastarse ni reflejar en forma indubitable los caudales bajo circulación en cualquier punto del sistema de provisión de agua;

Que los informes de la Auditoría Técnica, integrante del Sistema de Regulación de la prestación de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales operados en la Provincia de Santa Fe por la empresa Aguas Santafesinas S.A. verifican la existencia de las referidas dificultades para realizar mediciones directas en particular en las Plantas Potabilizadoras de Rosario, Santa Fe, Reconquista y en algunos Distritos;

Que asimismo, se verificó que los macromedidores instalados no son calibrados con la periodicidad necesaria para confiabilizar la lectura de los mismos y que muchos de ellos se encuentran fuera de servicio o en reparación, y por ende inoperables;



Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

1212

Que conforme a lo expresado en los considerandos precedentes resulta necesario requerir al Prestador la presentación de un informe actualizado que permita conocer en detalle, la ubicación y el estado de funcionamiento de los distintos macromedidores instalados en sus sistemas de provisión de agua; además de la formulación de un programa de instalación de nuevos caudalímetros y la renovación del parque existente, que consecuentemente, permita optimizar el sistema de macromedición;

Que de acuerdo a los informes previos de las gerencias comprometidas en el análisis y estudio de la cuestión y, las conclusiones e instrucciones emanadas del desarrollo de las reuniones plenarias de la Comisión Especial de Prácticas Regulatorias, se concluye en la conveniencia de elaborar un proyecto de resolución para ser puesto a la consideración del Directorio, conforme con lo expresado por Actas Nros 38 y 42 del Órgano Funcional, agregadas en autos;

Que la Gerencia de Asuntos Legales, emite opinión destacando que el Ente Regulador despliega su competencia regulatoria, con acciones que devienen de la asignación expresa del legislador o, por ser inherentes o estar implícitas en su ejercicio;

Que en esa inteligencia, luce adecuada la intervención de la Comisión Especial de Prácticas Regulatorias, a los fines de aportar su análisis y conclusiones al H. Directorio, el que decidirá sobre su mérito, incluyéndolas en el acto administrativo a dictarse;

Que enmarcando su intervención en los términos del Decreto N° 134/92 P.E.P, dictamina sobre la pertinencia del procedimiento ventilado en estos autos, pudiendo dictarse el correspondiente resolutorio conforme lo aconsejado en los considerandos precedentes;

Que el H. Directorio, analizado exhaustivamente lo informado por la Comisión Especial abocada al estudio de la cuestión ventilada en autos, hace suyo lo aconsejado por el Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente del Organismo;



Provincia de Santa Fe
 MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS
 PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
 ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

9310

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 20 y 26 inc. k), de la Ley N° 11.220

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
 DE SERVICIOS SANITARIOS
 RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Ordenar a la empresa AGUAS SANTAFESINAS S.A. la presentación dentro del plazo de sesenta (60) días corridos de notificada la presente, de un informe actualizado sobre la ubicación y estado de funcionamiento de los macromedidores existentes en sus instalaciones de provisión de agua y de un programa adjunto de colocación de nuevos caudalímetros y renovación del parque existente que permita optimizar el sistema de macromedición, fijándose el 31 de Diciembre del año 2015 como fecha límite para su cumplimiento.-----

ARTICULO SEGUNDO: ASSA deberá llevar un registro sistemático y continuo de los datos surgidos de los macromedidores, con un período máximo de registro mensual, los que serán remitidos al Ente Regulador al momento de la presentación de la documentación trimestral y anual reglamentariamente exigida o, cuando el organismo los solicite.-----

ARTICULO TERCERO: Regístrese, dése cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 14/12 TC, y notifíquese al Prestador. Hecho, archívese.-----

Ing. OMAR LEO FERRAZ
 VICERESIDENTE
 Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Ing. HÉCTOR D. BRACHETTA
 DIRECTOR
 Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Ing. JULIO BLANCO
 DIRECTOR
 Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Ing. CAS...
 DIRECTOR
 Ente Regulador de Servicios Sanitarios